

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00073 00

Subsanada oportunamente la demanda, según lo dispuesto en auto de esta misma fecha y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 671 y ss. del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ENRIQUE LIMA YÁÑEZ** contra **ROGERIO CARDOZO JÁCOME** previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en la letra de cambio con vencimiento el 15 de julio de 2021:

- a) Por la suma de \$55.000.000.00 Mcte por concepto de capital.
- b) Por los intereses de plazo causados desde mayo 19 de 2017 hasta el 15 de julio de 2021 al 2% mensual pactado, sin que supere la tasa máxima permitida.
- c) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.

2.- Con base en la letra de cambio con vencimiento el 1 de julio de 2021:

- a) Por la suma de \$35.000.000.00 Mcte por concepto de capital.
- b) Por los intereses de plazo causados desde mayo 1º de 2017 hasta el 1º de julio de 2021 al 2% mensual pactado, sin que supere la tasa máxima permitida.

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2022

- c) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.

3.- Con base en la letra de cambio con vencimiento el 4 de octubre de 2020:

- a) Por la suma de \$20.000.000.00 Mcte por concepto de capital.
- b) Por los intereses de plazo causados desde agosto 4 de 2016 hasta el 4 de octubre de 2020 al 2% mensual pactado, en la suma de \$9,821,520.73 Mcte., conforme a la liquidación que se aporta y en los términos del artículo 430 del C.G.P.²
- c) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

² Que dispone: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal.**"

Reconócese personería a EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08478b676d7a6dfc6e4c891c30fe6a1d2fb639a1b3b26164cfd3875f6fb47134**

Documento generado en 18/04/2022 06:14:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**